# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** LINIO CESAR CHARRY GUACA

**DEMANDADO:** AEROCIVIL

RADICADO: 50001-33-33-001-2015-00176-01

Revisado el expediente, sería el caso resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, no obstante, se observa que la decisión de segunda instancia debe ser tomada por el Despacho número 04 presidido por la Magistrada NELCY VARGAS TOVAR, toda vez que en anterior ocasión a dicho despacho le correspondió conocer del presente asunto, según auto del 21 de marzo de 2018, que reposa en el cuaderno de segunda instancia<sup>1</sup>.

Al respecto, el Acuerdo No. PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006 dispuso en el artículo 8 "COMPENSACIONES EN EL REPARTO" lo siguiente:

"ARTÍCULO OCTAVO, COMPENSACIONES EN EL REPARTO. En todos los casos de que trata el presente artículo, el servidor judicial diligenciará los formatos respectivos según el modelo que se anexa al presente Acuerdo y que hacen parte del mismo, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto, o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, para el caso previsto en el numeral sexto, donde se efectuarán, con los repartos subsiguientes, las compensaciones a que haya lugar.

"(....)

8.5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente: 50001 33 33 001 2015 00176 01 Auto: Remite por conocimiento previo

**EAMC** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archivo Tyba: 50001333300120150017600\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_24-02-2021 4.35.20 p.m..PDF

correspondiente para hacer las compensaciones del caso. (...) "(subrayado fuera de texto).

En consecuencia, se ordenará remitir el expediente al mencionado despacho por conocimiento previo.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: REMÍTASE, por secretaría, el expediente al Despacho de la Magistrada NELCY VARGAS TOVAR, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, déjese las constancias a que haya lugar y envíese el formato de compensación a la Oficina Judicial de este Distrito Judicial, para lo pertinente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

### Firmado Por:

# CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO **MAGISTRADO** MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79e77642babc7c1e99a3c46d9f4b12bc9a44d77af4d850c7b49ccb0aa4d8e19a Documento generado en 06/04/2021 11:35:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente: 50001 33 33 001 2015 00176 01 Auto: Remite por conocimiento previo

**EAMC**